

elementos constructivos o de las instalaciones que ocasionen el incumplimiento de los requisitos de habitabilidad»; así como «por vicios o defectos de ejecución que afecten a elementos de terminación o acabado de las obras, dentro del plazo de un año.»

3. Tipificación

3.1.- Los hechos anteriormente citados son constitutivos de una infracción administrativa grave en materia de protección al consumidor, por fraude en la garantía de instalación y reparación de un bien de naturaleza duradera, prevista en los artículos 3.1.5 y 7.1.2 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (BOE del 15 de julio), en relación con lo establecido en el artículo 49.1.d) y en la Disposición Final Tercera del Texto Refundido aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007.

3.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa comprendida entre 3.005,07 y 15.025,30 euros, pudiendo rebasar esa cantidad hasta alcanzar el quintuplo del valor del bien objeto de infracción, graduada de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 50 y 51 del Texto Refundido, artículo 10 del Real Decreto 1.945/83, y artículo 131 de la Ley 30/92).

4. Antecedentes y responsabilidades.

Se considera responsable de los hechos imputados a «Delligsen Corporation, S. L.», en su condición de autora de los mismos.

Aceptando íntegramente los motivos reflejados en la Providencia de Iniciación del procedimiento, de fecha 14-04-2009, debidamente notificada a la inculpada el día 03-06-2009, mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria al no haberse podido notificar por correo ordinario mediante dos intentos, y no habiendo sido contestada oportunamente por la misma una vez cumplimentado el preceptivo trámite de audiencia, notificado el día 10-08-2009 mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria al no haberse podido notificar por correo ordinario mediante dos intentos-, aquella pasa a ser considerada desde este momento Propuesta de Resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE del 9).

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación, esta Consejería de Economía y Hacienda, en virtud de la competencia conferida por el artículo 44 de la Ley de Cantabria 1/06,

Resuelve:

Imponer a la inculpada en el presente procedimiento, la sanción de Tres Mil Cien Euros de multa (3.100.- euros.), de acuerdo con la naturaleza de la infracción cometida.

En la graduación de la sanción se ha atendido al grado de negligencia de la expedientada en el cumplimiento de sus obligaciones, así como el perjuicio ocasionado a los propietarios en el uso de las viviendas, dichos criterios de graduación aparecen específicamente recogidos en el artículo 10.2 del Real Decreto 1945/1983, anteriormente aludido, y en el artículo 131 de la Ley 30/1992.

5. Recursos Administrativos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzca su notificación, de acuerdo con las previsiones del artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre (BOC de 18 de diciembre), de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con los artículos 107 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 2 de noviembre de 2009.-El consejero de Economía y Hacienda, Ángel Agudo San Emeterio.

09/16458

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Dirección General de Salud Pública

Notificación de providencia de iniciación de expediente sancionador 95/09/SAN en materia de seguridad alimentaria.

Habiéndose intentado por dos veces notificar a Don Manuel Enríquez Villamuriel, en relación con establecimiento «Mesón El Bolo Montañés», con domicilio en C/ Alta nº 46 de Santander (Cantabria), a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto:

«Visto el acta de inspección número 34.140 de 19 de mayo de 2009, levantado por el órgano de la Inspección de Salud Pública actuante, así como las actuaciones realizadas por el Servicio de Seguridad Alimentaria; y vistos el capítulo VI del Título I de la Ley 14/1986, de 25 de abril (BOE del 29), General de Sanidad; el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (BOE del 9) y el artículo 7 de la Ley de Cantabria 9/2001, de 22 de diciembre; se procede, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, a la iniciación del oportuno procedimiento sancionador por los siguientes:

1. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.1.- Con motivo de la denuncia de un particular se realiza visita de inspección al establecimiento «Mesón El Bolo Montañés», sito en la Calle Alta número 46, de Santander y propiedad de Manuel Enríquez Villamuriel, dedicado a la actividad de elaboración de comidas preparadas.

- Del resultado de la visita se levanta acta número 34.140 en la que se constata la existencia de una serie de deficiencias que infringen lo establecido en la normativa técnico-sanitaria aplicable a la actividad desarrollada.

2. HECHOS.

La inspección ha podido comprobar las siguientes irregularidades:

2.1.- Deficiencias de carácter documental:

- El titular del establecimiento de referencia, dedicado a bar, sin elaboración de comidas preparadas, carece de certificado de formación en higiene alimentaria de acuerdo a su actividad laboral.

3. NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS.

3.1.- Deficiencias de carácter documental:

El artículo 3.1.a) del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos: «Los manipuladores de alimentos deberán (...) recibir formación en higiene alimentaria, según lo previsto en el artículo 4 ».

El artículo 4.1 del Decreto 34/2001, de 27 de abril, que establece normas que desarrollan el Real Decreto 202/2000 relativas a la formación de manipuladores de alimentos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que dispone: «La formación en higiene alimentaria de los manipuladores de alimentos, salvo lo previsto en los apartados 2 y 5 de este artículo, deberá ser acreditada mediante la obtención de certificados de formación, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo I del presente Decreto».

4. TIPIFICACIÓN.

4.1.- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de una infracción administrativa leve prevista en el artículo 35 A) 1ª de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

4.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con una multa de hasta 3.005,06 euros.

5. COMPETENCIA.

5.1.- En virtud de la calificación inicial máxima asignada a las infracciones administrativas supuestamente cometidas, sería el Director General de Salud Pública el órgano competente para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

5.2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se nombra como instructora para la tramitación del expediente a Doña Marta Malo Mateo, Jefa de Sección de Gestión de Higiene Alimentaria de la Consejería de Sanidad, quien podrá ser objeto de recusación de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

6. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

6.1.- Según lo previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 1398/93, en caso de reconocimiento espontáneo de la responsabilidad por parte del infractor, el procedimiento podrá ser resuelto directamente con la imposición de la sanción que proceda, la cual será modulada por tal circunstancia.

6.2.- En los demás supuestos esta Administración dispone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.3.a) de la Ley 30/1992, de un plazo de seis meses, a contar desde la fecha del presente acuerdo de incoación, para notificar a los interesados la resolución que debe ser dictada en el presente procedimiento. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento y archivo del expediente.

7. NOTIFICACIONES.

7.1.- Comuníquese el presente acuerdo al Instructor del procedimiento, dándole traslado de las actuaciones a los efectos procedentes.

7.2.- Se informa a la empresa expedientada de que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente la de la recepción de este escrito, para aportar cuantas alegaciones y documentos considere oportunos o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

7.3.- El expediente queda, desde ahora, puesto de manifiesto a la empresa interesada advirtiéndole que, en el supuesto de que no sean efectuados descargos al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Santander, 2 de octubre de 2009.—El director general de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil.”

Santander, 2 de noviembre de 2009.—El jefe del Servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.
09/16410

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución de Actas de liquidación e infracción.

Por ser desconocidos en los domicilios que constan, por ausencias y otras causas similares, según nos ha informado el Servicio de Correos, conforme se establece en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285 del día 27), se notifica mediante el presente Edicto a:

—Sujeto responsable:
Rég.: General.
Identificador: 39/105948104.

Razón Social/Nombre: Ginger Internacional 21, S. L.
Dirección: C/ Cardenal Herrera Oria n.º 51-8.ªA.
CP: 39011.

Población: Santander.

—Fecha y tipo de resolución:

30 de septiembre de 2009: Revocación modificando.

Acta/s:

N.º	período	importe:
392008008020880	06/07-09/08	1.787,89 euros.
I392008000084361	06/07-09/08	626,00 euros.

—Sujeto responsable:

Rég.: General.

Identificador: 39/105740865.

Razón Social/Nombre: Lavandería Industrial Losada, S. L.

Dirección: Paseo Fernández Vallejo n.º 32-bajo.

CP: 39300.

Población: Torrelavega.

—Fecha y tipo de resolución:

11 de septiembre de 2009: Confirmando

—Acta/s:

N.º	período	importe
392009008005095	06/08-07/08	413,27 euros.
I392009000013107	06/08-07/08	626,00 euros.

—Sujeto responsable:

Rég.: General.

Identificador: 39/104640624.

Razón Social/Nombre: PINPRONOR, S. L.

Dirección: Boulevard Demetrio Herrera n.º 2-2.º esc.

CP: 39300.

Población: Torrelavega.

—Fecha y tipo de resolución:

29 de septiembre de 2009: Confirmando

—Acta/s:

N.º	período	importe
392009008006614	11/08-02/09	2.155,14 euros.
I392009000022504	11/08-02/09	626,00 euros.

—Sujeto responsable:

Rég.: General.

Identificador: 39/100895919.

Razón Social/Nombre: COSFE, S.L.

Dirección: Plaza de la Concordia n.º 184.

CP: 39530.

Población: Puente de San Miguel.

—Fecha y tipo de resolución:

4 de septiembre de 2009: Rev Of. anulando.

—Acta/s:

N.º	período	importe
392009008006715	12/08-03/09	
I392009000023110	12/08-03/09	

—Sujeto responsable:

Rég.: General.

Identificador: 39/104640624.

Razón Social/Nombre: PINPRONOR, S.L.

Dirección: Boulevard Demetrio Herrero n.º 2-2.º esc

CP: 39300.

Población: Torrelavega

—Fecha y tipo de resolución:

21 de septiembre de 2009: Confirmando

—Acta/s:

N.º	período	importe
392009008006917	11/08-11/08	351,06 euros.
I392009000024221	11/08-11/08	626,00 euros.

—Sujeto responsable:

Rég.: General.

Identificador: 39/104640624.

Razón Social/Nombre: PINPRONOR, S.L.

Dirección: Bolevar Demetrio Herrero n.º 2-2.º esc.

CP: 39300.

Población: Torrelavega.